

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0900-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 14 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 697-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 582.78 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P47025875 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 157657(en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 16851-2021-MTC/20.11 presentado el 05 de julio de 2021 [S.I. 16850-2021 (foja 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el Derecho de Vía de la Segunda Calzada de la Carretera Puno – Juliaca o Juliaca – Puno que forma parte del proyecto denominado: Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro) (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (foja 03 al 09); **b)** copia informativa de la partida n° P47025875 (foja 10 al 13); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (foja 14 y 15); y, **d)** memoria descriptiva del área matriz y el área a independizar, plano del área matriz y del área a independizar (foja 16 al 21).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 02842-2021/SBN-DGPE-SDDI del 08 de julio de 2021 (fojas 23 y 24), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P47025875 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00990-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de julio de 2021 (fojas 29 al 33), se concluyó, respecto de “el predio” entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en la Mz G Lote 3 del Centro Poblado Paucarcolla Sector 2, conforme consta en el Plano de Trazado y Lotización n° 0207-COFOPRI-2010-OZPUNO e inscrito en la partida n° P47025875 a favor del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; ii) se ubica dentro del Derecho de Vía de la Carretera Longitudinal de la Sierra Sur, Tramo: Autopista Juliaca – Puno, Ruta PE – 3S, el mismo que cuenta con un ancho de 20.00 metros a cada lado del eje de la vía, aprobado con Resolución Ministerial n° 615-2010-MTC/02 publicada el 29.12.2010; iii) no cuenta con zonificación, asimismo, se encuentra desocupado, sin edificación ni posesionarios; iv) no se ha identificado superposiciones con zonas arqueológicas, comunidades campesinas, concesiones mineras, procesos judiciales ni áreas reservadas; v) los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; v) no precisa si la carga inscrita en el Asiento 00002 de la partida n° P47025875, sobre anotación preventiva de derecho de vía respecto de un área de 537.49 m², conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial n° 615-2010-MTC del 29.12.2010 afecta o no el trámite de transferencia; vi) Se advierte que las coordenadas del vértice B del predio Matriz y el vértice A del predio Remanente, señaladas en los planos perimétricos y memorias descriptivas, no son correctas, debiendo ser: E = 387193.8772 y N = 8258917.5704, respectivamente.

9. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03162-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de julio de 2021 (foja 35 al 40), se comunicó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que “PROVIAS” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo; y, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, procederá emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1. de T.U.O de la Ley n° 1192.

10. Que, mediante el Oficio N° 03217-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de agosto de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 42 y 43)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **v)** y **vi)** del informe citado en el considerando octavo de la presente resolución; otorgándole el plazo de treinta (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 05 de agosto de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta del cargo de recepción (foja 44); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 19 de agosto de 2021; habiendo “PROVIAS”, remitido el Oficio N° 23024-2021-MTC/20.11 el 18 de agosto de 2021 [S.I. N°21667-2021 (fojas 46 al 56)], es decir, dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, para lo cual adjunta los siguientes documentos: **i)** memoria descriptiva del área remanente, del área matriz y del área a independizar; **ii)** plano perimétrico del área matriz, del área a independizar y del área remanente; **iv)** plano de diagnóstico.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 1232-2021/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado lo siguiente: **i)** parte de “el predio” se encuentra comprendido dentro del derecho de vía cuya anotación preventiva se encuentra inscrita en el asiento 00002 de la partida n° P47025875, razón por la cual no afecta la solicitud de transferencia; **ii)** cumple con adjuntar documentación técnica (memoria descriptiva, plano matriz, plano remanente, y formato CD) consignando los datos correctos de los documentos técnicos; razón por la cual se concluye que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral décimo de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” sostiene que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, requerido para el Derecho de Vía de la Segunda Calzada de la Carretera Puno – Juliaca o Juliaca – Puno que forma parte del proyecto denominado: Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro); debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente del área de 582.78 m² de la Partida Registral N° P47025875 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”; y, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 041-2021/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1232-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN**, del área 582.78 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P47025875 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 157657, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Derecho de Vía de la Segunda Calzada de la Carretera Puno – Juliaca o Juliaca – Puno que forma parte del proyecto denominado: Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° XIII – Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

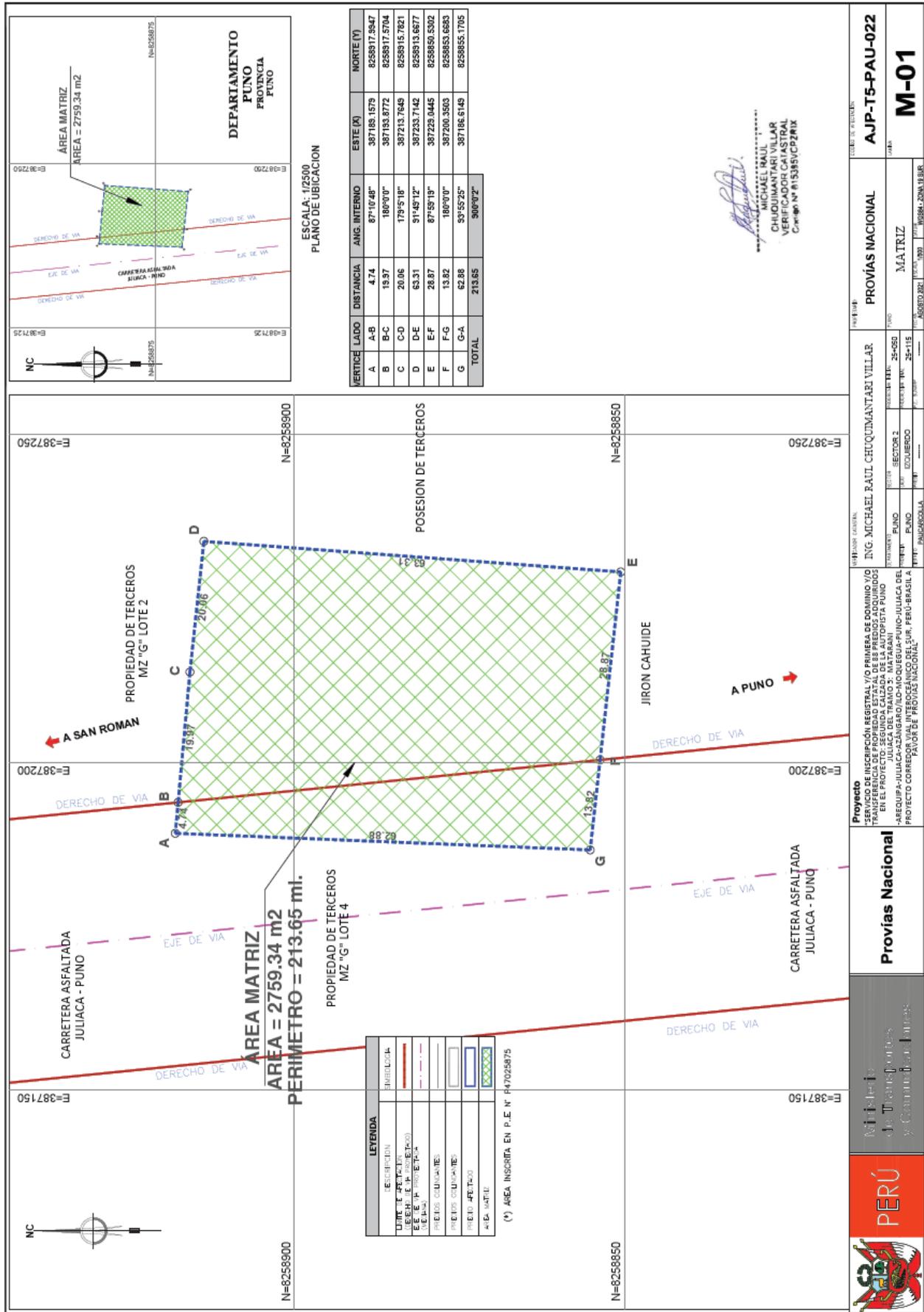
VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

1. PROPIETARIO : PROVIAS NACIONAL (AJP-T5-PAU-022)

Sector : Sector 2
Distrito : Paucarcolla
Provincia : Puno
Departamento : Puno
Partida Matriz : P.E. N° P47025875

2. DESCRIPCION DE COLINDANCIAS, MEDIDAS PERIMETRICAS Y LINDEROS.

Por el Norte : Colinda con predio propiedad de terceros Mz "G" Lote 2, en línea recta de 01 tramo, con distancia de: tramo D-A = 4.74 m.
Por el Este : Colinda con el área remanente del predio matriz, en línea recta de 01 tramo recto, con distancia de: tramo A-B = 64.23 m.
Por el Oeste : Colinda con predio propiedad de terceros Mz "G" Lote 4, en línea recta de 01 tramo recto, con distancia de: tramo C-D = 62.88 m.
Por el Sur : Colinda con Jiron Cahuide, en línea recta de 01 tramo recto, con distancia de: tramo B-C = 13.82 m.

3. PERIMETRO : 145.67 m.

4. AREA : 582.78 m2.

5. OBSERVACION:

✓ El plano de independización se elaboró de acuerdo a los títulos archivados, que obran en la partida registral P.E. N° P47025875, de la Oficina Registral de Puno

6. CUADRO TECNICO DE COORDENADAS UTM - AREA A INDEPENDIZAR (DATUM: WGS84 / PSAD56 - ZONA 19 SUR)

CUADRO DE DATOS TECNICOS COORDENADAS UTM (AREA A INDEPENDIZAR)							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	64.23	100°55'18"	387193.8772	8258917.5704	387389.8433	8259285.6572
B	B-C	13.82	77°58'28"	387200.3503	8258853.6683	387396.3164	8259221.7551
C	C-D	62.88	93°55'25"	387186.6149	8258855.1705	387382.5810	8259223.2573
D	D-A	4.74	87°10'50"	387189.1579	8258917.9947	387385.1240	8259286.0815
TOTAL		145.67	360°0'1"				

Puno, junio 2021.

MICHAEL RAUL
CHUQUIMANTARI VILLAR
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 815385VC PZ#IX

Jirón Zorritos 1203
www.proviasnac.gob.pe
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA REMANENTE

- PROPIETARIO** : PROVIAS NACIONAL (AJP-T5-PAU-022)

Sector : Sector 2
 Distrito : Paucarcolla
 Provincia : Puno
 Departamento : Puno
 Partida Matriz : P.E. N° P47025875
- DESCRIPCION DE COLINDANCIAS, MEDIDAS PERIMETRICAS Y LINDEROS.**

Por el Norte : Colinda con predio propiedad de terceros Mz "G" Lote 2, en línea recta de 02 tramos, con distancias de: tramo A-B = 19.97 m, B-C = 20.06 m.
 Por el Este : Colinda con predio propiedad de terceros, en línea recta de 01 tramo recto, con distancia de: tramo C-D = 63.31 m.
 Por el Oeste : Colinda con área a independizar del predio matriz, en línea recta de 01 tramo recto, con distancia de: tramo E-A = 64.23 m.
 Por el Sur : Colinda con Jirón Cahuide, en línea recta de 01 tramo recto, con distancia de: tramo D-E = 28.86 m.
- PERIMETRO** : 196.43 m.
- AREA** : 2176.56 m².
- OBSERVACION:**

 - ✓ El plano remanente se elaboró de acuerdo a los títulos archivados, que obran en la partida registral P.E. N° P47025875, de la Oficina Registral de Puno
- CUADRO TECNICO DE COORDENADAS UTM – AREA REMANENTE (DATUM: WGS84 / PSAD56 – ZONA 19 SUR)**

CUADRO DE DATOS TECNICOS COORDENADAS UTM (AREA REMANENTE)							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.97	79°4'33"	387193.8772	8258917.5704	387389.8433	8259285.6571
B	B-C	20.06	179°5'18"	387213.7649	8258915.7821	387409.7310	8259283.8888
C	C-D	63.31	91°49'12"	387233.7142	8258913.8677	387429.6803	8259281.7545
D	D-E	28.86	87°59'19"	387229.0445	8258850.5302	387425.9105	8259218.6109
E	E-A	64.23	102°1'35"	387260.3517	8258853.8682	387395.3164	8259221.7551
TOTAL		196.43	540°0'1"				

Puno, agosto 2021.


 MICHAEL RAUL CHUQUIMANTARI VILLAR
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Codigo N° 815385VC PZ#IX

Jirón Zorritos 1203
 Lima, Lima 01 Perú
 (511) 615-7800
www.proviasnac.gob.pe



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA MATRIZ

1. **PROPIETARIO** : PROVIAS NACIONAL (AJP-T5-PAU-022)

Sector : Sector 2
 Distrito : Paucarcolla
 Provincia : Puno
 Departamento : Puno
 Partida Matriz : P.E. N° P47025875

2. **DESCRIPCION DE COLINDANCIAS, MEDIDAS PERIMETRICAS Y LINDEROS.**

Por el Norte : Colinda con predio propiedad de terceros Mz "G" Lote 2, en línea recta de 03 tramos, con distancia de: tramo A-B = 4.74 m, B-Z = 19.97 m, C-D = 20.06 m.
 Por el Este : Colinda con posesión de terceros, en línea recta de 01 tramo recto, con distancia de: tramo A-B = 63.31 m.
 Por el Oeste : Colinda con predio propiedad de terceros Mz "G" Lote 4, en línea recta de 01 tramo recto, con distancia de: tramo G-A= 62.88 m.
 Por el Sur : Colinda con Jirón Cahuide, en línea recta de 02 tramos rectos, con distancia de: tramo E-F = 28.87 m, F-G = 13.82 m.

3. **PERIMETRO** : 213.65 m.

4. **AREA** : 2759.34 m².

5. **OBSERVACION:**

- ✓ El plano de independización se elaboró de acuerdo a los títulos archivados, que obran en la partida registral P.E. N° P47025875, de la Oficina Registral de Puno

6. **CUADRO TECNICO DE COORDENADAS UTM – AREA MATRIZ (DATUM: WGS84 / PSAD56 – ZONA 19 SUR)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.74	87°10'48"	387189.1579	8268917.9947
B	B-C	19.97	180°0'0"	387193.8772	8268917.5704
C	C-D	20.06	179°5'18"	387213.7649	8268915.7821
D	D-E	63.31	91°49'12"	387233.7142	8268913.6677
E	E-F	28.87	87°59'19"	387229.0445	8268850.5302
F	F-G	13.82	180°0'0"	387200.3503	8268853.6683
G	G-A	62.88	93°55'25"	387186.8149	8268855.1705
TOTAL		213.65	900°0'2"		

Puno, agosto 2021.


 MICHAEL RAUL CHUQUIMANTARI VILLAR
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Carrigen N° 815385VCPZRIX

Jirón Zorritos 1203
 Lima, Lima 01 Perú
 (511) 615-7800
www.proviasnac.gob.pe